



## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

### ACUERDO MINISTERIAL No. 1146-2023

Guatemala, 06 de diciembre de 2023

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Ley de Transportes establece que todos los servicios públicos de transporte de carga o pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad.

#### CONSIDERANDO

Que la parte conducente del Artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, estableciéndose en la literal e) del artículo relacionado como una de sus funciones, la de proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los Artículos 131 y 194 literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a) f) y m), 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1 y 2, de la Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional a partir de las doce horas (12:00), del domingo veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta las veinticuatro horas (24:00), del lunes veinticinco (25) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), así como, el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), desde las doce horas (12:00), hasta las veinticuatro horas (24:00) del uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), con excepción del transporte de carga de productos perecederos, combustibles, bebidas y alimentos, los cuales no necesitan permisos especiales.

**Artículo 2.** El transporte de carga podrá circular únicamente así:

- Del kilómetro 290 Carretera CA-09-N a las instalaciones de la terminal ferroviaria de Puerto Barrios y a las instalaciones del Puerto Santo Tomás de Castilla sobre la CA-09-N;
- Del kilómetro 80 Carretera CA-09-SUR-A a las instalaciones del Puerto Quetzal, al kilómetro 104 carretera CA-09-SUR-09 y al kilómetro 114 carretera SA-09-SUR.

**Artículo 3.** La infracción a la disposición contenida en el presente Acuerdo, que se establezca a través de los controles a aplicar en carreteras o por cualquier otro medio legal será sancionada de conformidad con las Leyes vigentes.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNÍQUESE:

  
Javier Maldonado Quiñónez  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda



  
Erick Alejandro Sánchez Muñiz  
Viceministro de Transportes,  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

(289731-2)-14-diciembre



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### ACUERDO MINISTERIAL No. 472-2023

Guatemala, 11 de diciembre de 2023

LA MINISTRA DE ECONOMÍA,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala señala dentro de las obligaciones del Estado, velar y garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la producción nacional de maíz amarillo en Guatemala resulta insuficiente para atender las necesidades de la población durante el año 2024, por tal razón, se hace necesario establecer un contingente arancelario de maíz amarillo para garantizar que la demanda de este producto sea cubierta en el país y contribuir con ello al bienestar de los guatemaltecos, lo cual por ser de interés general, se debe publicar el presente Acuerdo Ministerial, para conocimiento de toda la población.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano otorga la facultad al Estado de Guatemala, de manera unilateral y en circunstancias de deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, de adoptar las medidas necesarias para la modificación de los derechos arancelarios a la importación para contrarrestar la situación de emergencia nacional, siendo el Ministerio de Economía, conforme lo establece el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, el responsable de cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo del comercio interno y externo, y formular y ejecutar la política arancelaria del país.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 y 32 literal e) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Autorizar la importación de 750,000 toneladas métricas de maíz amarillo, correspondiente al inciso arancelario 1005.90.20.00 del Arancel Centroamericano de Importación, con cero (0%) de arancel a partir de la vigencia del presente Acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 2.** Las personas interesadas que deseen hacer uso de esta cuota de importación con cero por ciento (0%) de arancel, deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 494-2021, Normativo para la Activación y Administración de Contingentes Arancelarios por Desabastecimiento de Maíz Amarillo y/o Maíz Blanco.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo Ministerial debe ser publicado en el Diario de Centro América y entra en vigor el 02 de enero de 2024.

#### COMUNIQUESE

  
LUZ MARIANA PÉREZ CONTRERAS



  
MARÍA LUISA FLORES VILLAGRÁN  
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



(E-1126-2023)-14-diciembre